



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 12618**  
**16 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR III, Código 3, Grado 303, identificado con el Código OPEC No. 168605, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, Parágrafo del 27, 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. CNSC- 20212020022126 del 31 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que, en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(…) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 *ejusdem* establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*(...) y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibídem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN,

*“(…) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*

*29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).*

29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.

Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC- 20212020022126 del 31 de diciembre de 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021".

Que el día 31 de agosto de 2022 se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de Prueba Escrita como de Valoración de antecedentes, fueron publicadas el 16 de septiembre de 2022.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (...)*

(...)

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

(...)

**PARÁGRAFO 1.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Llamar al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR III, Código 3, Grado 303, identificado con el Código OPEC No. 168605, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C.	40046391	NIDIA PATRICIA CASTELBLANCO SALAMANCA
2	C.C.	18469404	MARIO JAVIER MEDINA LOPEZ
2	C.C.	79729935	GERMAN EDUARDO CÁRDENAS DONCEL
4	C.C.	16359135	JORGE ALONSO VILLA GIRALDO
5	C.C.	51919722	NUBIA AMPARO BAEZ DAZA
6	C.C.	6769458	MIGUEL ORLANDO DIAZ VELASCO
7	C.C.	92513929	ELFRY MANUEL BABILONIA ALARCON
8	C.C.	52009501	SILDANA ROCIO ACERO SALAZAR
9	C.C.	39645007	YANETH AMANDA BERNAL OLARTE
9	C.C.	63457653	ELBA ROSA PAEZ MANTILLA
11	C.C.	52160757	CONCEPCION ROJAS RINCON
12	C.C.	52535960	ELIANA PATRICIA ZARABANDA DIAZ
13	C.C.	28548914	DIANA CAROLINA ORTIGOZA VARELA
13	C.C.	46354952	SONIA VARGAS BARON
15	C.C.	93371956	GERMAN ARIEL OSORIO CUELLAR
16	C.C.	79377791	ALONSO PEREZ ROJAS
17	C.C.	49771174	NEYDELINA RIOBO BECERRA
18	C.C.	40015059	LUZ YANETH CORREA CAMACHO
19	C.C.	65500321	MIRYAM GONZALEZ ORTIZ
20	C.C.	38245763	MARIA CONSUELO RUBIO
21	C.C.	79969355	EFREN MAURICIO FAJARDO CASTRO
22	C.C.	41692707	MARTHA CECILIA ORTEGON PEDRAZA
23	C.C.	79043542	JAIME FERNANDEZ VILLACRES

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
23	C.C.	51605008	MARGY IDALY VARGAS CALDERON
25	C.C.	29143607	LUZ MYRIAM GOMEZ PADILLA
26	C.C.	51974030	NUBIA CONSUELO MARTIN MARTIN
27	C.C.	65765542	SANDRA LILIANA CABEZAS
28	C.C.	31166974	CARMENZA TRUJILLO ZAMORA
29	C.C.	46370369	ULDA ROCIO FLOREZ GRANADOS
30	C.C.	65733492	MARTHA CONSTANZA JAIQUEL LOZANO
31	C.C.	30736828	MIREYA HERNANDEZ MUÑOZ
32	C.C.	55060046	JAQUELINE CASTILLO PARRA
32	C.C.	39703660	JOHANNA CATHERINE ALFONSO BARBOSA
34	C.C.	57416933	IVET CECILIA LARA OJITO
35	C.C.	63285730	OMAIRA GALAN RIAÑO
35	C.C.	51619033	EVA PATRICIA DEL PILAR RODRIGUEZ GUERRERO
35	C.C.	38256396	LIDA MARTINEZ REYES
38	C.C.	79578401	JUAN ORLANDO CARDENAS BORDA
39	C.C.	63330824	CLAUDIA LUCIA CAMARGO SANCHEZ

**PARÁGRAFO 1.** La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

**PARÁGRAFO 2.** Si alguno o algunos de los llamados al *Curso de Formación* renuncia a la realización del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARAGRAFO 3.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, sólo podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico [jsaavedrap@dian.gov.co](mailto:jsaavedrap@dian.gov.co).

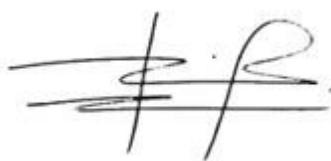
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., F\_RAD\_LETRAS

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 16 de septiembre del 2022



**RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN